donaçion a mayor de
con juan mrs de la torre

Sepan quantos esta carta de donaçion en esta publica forma viere
como yo Juana martins muger que fuy de rrodrigo de carranza
finito que dios aya vezina que soy de esta muy noble abdad de
mui santo otorgo et conosco en buena verdad sin fuerça ni presenia alguna
que fago donaçion pura et mera et non renocable que es dicha entre bivos
para siempre jamas a vos mayor de carranza mi fija que soys presente para
ayuda et consostentamiento del matrimonio et casamiento que con mi voluntad
aveys de fazer et celebrar en faz de santa madre yglesia con juan mrs de
torre vezino de esta dicha abdad que esta presente de la mitad de vn
casas en que yo moro que son en el rrabal de santiuan que afrentan

et quatro tafullas de majuelo en alquibla huerta et termino de esta dicha abdad
que afrentan contra blanca de fran.co peres et con andres del mingrano et seys
tafullas de tierra blanca en alquibla huerta de esta dicha abdad que
afrenta contra de juan mrs et contra de alonso de casales et la mitad de
vn secano que yo tengo en sanpedro et termino de esta dicha abdad et
mas vos fago de donaçion quatro mill mrs en ropas et joyas et otras
de casa a estimaçion de dos buenas personas vna puesta por vos et otra
por mi los quales dichos bienes rayzes et muebles et ropas et joyas vos
dare et entregare a vos la dicha mayor de carranza mi fija luego como vos
quisiendo et viere des con su mi dicho vro matrimonio en faz de santa madre
yglesia con el dicho juan mrs de la torre et los quales dichos bienes segund dicho
es vos dare et entregare a vos et a quien vro poder et viere segund dicho es
en ropas et joyas segund dichos es et la dicha pena pagada et no que toda
via esta qual dicha donaçion et todo lo en ella contenido primero et
obligo de lo asy tener guardar et complir et pagar et non renocar ni contra
dezir agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera cosa ni razon
que sea yo ni otro por mi puesto cabso que vos la dicha mayor de carran
za mi fija fuese des et sea des yngrata ni de sagrada que vaya por los
otros casos et cosas en dicho sumptos porque las tales donaçiones pue
dan et deuan ser renocadas la qual dicha donaçion vos fago para lo que
dicho es quiero et me plaze que sea permanesçiente et entera para siempre
jamas bien et asy como si fuese ynsinuada et confirmada por juez
competente et lo asy terne guardare et complir et pagare segund dicho es
et si contra ello et contra qual quier cosa et parte dello fuere et viniere que
me no vala et demas que vos de et pague por pena et por nonbre de
pena por cada vez que lo contradixere los dichos bienes et mrs segund
dichos es con el doblo de esta dicha donaçion con el doblo la qual dicha
pena pagada et no que toda via esta carta et lo en ella contenido

49